



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6389 (HHII-09) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, con cédula de Ciudadanía No. **71.389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico

correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030577327 del 21 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°6389:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Primera de Exploración	15/05/2007	14/05/2008	\$4.828.638	30/07/2007	Auto N°861 del 01/02/2008
Anualidad 2 Primera de Construcción y Montaje	15/05/2008	14/05/2009	\$5.310.000 +\$222.152	13/04/2009 y 03/09/2010	Auto N°1008 del 06/04/2011
Anualidad 3 Segunda de Construcción y Montaje	15/05/2009	14/05/2010	\$5.735.000	03/09/2010	Auto N°1008 del 06/04/2011
Anualidad 4 Tercera de	15/05/2010	14/05/2011	\$5.735.000	14/09/2010	Auto N°1008 del 06/04/2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Construcción y Montaje					
---------------------------	--	--	--	--	--

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El 28 de octubre del 2022, el titular allego respuesta a requerimiento del Auto N°2021080003573. Anexo la póliza N°42-43-101005508 de Seguros del Estado S.A. con un valor asegurado de \$3.077.100 con vigencia de 08/06/2021-08/07/2022.

El Contrato de Concesión N°6389 se encuentra desamparado desde el 8 de julio del 2022.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°6389	
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ, CC. 71.389.629
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5%*(\$61.540.000)= \$3.077.000
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de “TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L” (\$3.077.100), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la décimo segunda anualidad de la etapa de Explotación.	

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 No se **encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

El 26 de marzo de 2010, el titular allego el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 4 de mayo de 2010, por medio de Concepto Técnico N°000281 se consideró técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 26 de marzo de 2010.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

El 28 de mayo de 2010, por medio de Auto notificado por edicto del 9 de agosto del 2010, la Autoridad Minera dispuso requerir el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 14 de septiembre del 2010, el titular allego el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 9 de noviembre de 2010, por medio de Concepto Técnico N°000472 se consideró técnicamente no aceptable el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 14 de septiembre del 2010.

El 20 de octubre del 2011, por medio de Auto notificado por Edicto del 21 de noviembre de 2011, la Autoridad Minera dispuso requerir el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 4 de diciembre del 2013, por medio del Auto N°005424 notificado por Edicto del 26 de diciembre del 2013, la Autoridad Minera requirió el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 31 de diciembre del 2016, por medio del Auto N°U2016080005123 notificado por Edicto del 13 de febrero del 2017, la Autoridad Minera requirió el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 21 de diciembre del 2017, el titular allego el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 9 de mayo de 2018, Concepto Técnico N°1255104 se consideró técnicamente no aceptable el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 21 de diciembre del 2017.

El del 10 de marzo de 2020, el titular presento solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) según Concepto Técnico N°1255104 del 09 de mayo de 2018.

El 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173, la Autoridad Minera dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71. 389.629**, es titular del contrato de concesión No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORI**, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No, **HHII-09**.; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- **El Programa de Trabajos y Obras (PTO)”**

El 19 de julio del 2022, por medio de oficio con radicado N°2022030224405, el titular allego solicitud de una prórroga para presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

El 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

“REITERAR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007 bajo el código No. **HHII-09**, para que en un término de treinta (30) días, contados apartir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente; so pena de imponer las sanciones dispuesta en la ley:

- Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.”

El 10 de noviembre del 2022, por medio del Auto N°2022080107847 notificado por el Estado N°2437 del 11 de noviembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

“CONCEDER PRORROGA a él señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71. 389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica te una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORI**, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No, **HHII09**; la cual se dará por un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental o en su defecto el Auto que inició el trámite, solicitado mediante el Auto No. **2021080003573 del 30 de julio del 2021**, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar”

El 27 de diciembre del 2022 vence el plazo otorgado por medio del Auto N°2022080107847 del 10 de noviembre del 2022 notificado por el Estado N°2437 del 11 de noviembre del 2022 para presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173 y 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, en donde la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 **no se encuentra** al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

En el expediente no reposa la Licencia Ambiental.

El 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173, la Autoridad Minera dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71. 389.629**, es titular del contrato de concesión No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORI**, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No, **HHII-09**.; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- *La Licencia Ambiental. o en su defecto el Auto de inicio del trámite”*

El 19 de julio del 2022, por medio de oficio con radicado N°2022030224405, el titular allego solicitud de un trato especial según la condición aplicable o en su defecto, de una prórroga pertinente para presentar el Acto administrativo donde se otorga la Licencia Ambiental.

El 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

“REITERAR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007 bajo el código No. **HHII-09**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente; so pena de imponer las sanciones dispuesta en la ley:

- *La Licencia Ambiental; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.”*

El 10 de noviembre del 2022, por medio del Auto N°2022080107847 notificado por el Estado N°2437 del 11 de noviembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

“CONCEDER PRORROGA a él señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71. 389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6389**, para la exploración técnica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORI**, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No, **HHII09**; la cual se dará por un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental o en su defecto el Auto que inició el trámite, solicitado mediante el Auto No. **2021080003573 del 30 de julio del 2021**, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar”

El 27 de diciembre del 2022 vence el plazo otorgado por medio del Auto N°2022080107847 del 10 de noviembre del 2022 notificado por el Estado N°2437 del 11 de noviembre del 2022 para presentar la Licencia Ambiental.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173 y 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, en donde la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la Licencia Ambiental

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 **FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de mayo de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2007	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2008	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2008	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2009	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2009	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

2010	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2010	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2011	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2011	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2012	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2012	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2013	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2013	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2014	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2014	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2015	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018	2015	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
2016	Evaluado en el presente Concepto Técnico	2016	Evaluado en el presente Concepto Técnico
2017	Evaluado en el presente Concepto Técnico	2017	Evaluado en el presente Concepto Técnico
2018	Evaluado en el presente Concepto Técnico	2018	Evaluado en el presente Concepto Técnico
2019	Evaluado en el presente Concepto Técnico	2019	Evaluado en el presente Concepto Técnico
2020	NA	2020	Evaluado en el presente Concepto Técnico
2021	NA	2021	Requerido en el presente Concepto Técnico

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero semestral del año de 2016 con el número de evento 395409 y el número de radicado 62462-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero semestral del año de 2017 con el número de evento 395416 y el número de radicado 62464-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero semestral del año de 2018 con el número de evento 395422 y el número de radicado 62467-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero semestral del año de 2019 con el número de evento 395425 y el número de radicado 62468-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual del año de 2016 con el número de evento 395434 y el número de radicado 62472-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual del año de 2017 con el número de evento 395438 y el número de radicado 62474-0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual del año de 2018 con el número de evento 395443 y el número de radicado 62476-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual del año de 2019 con el número de evento 395445 y el número de radicado 62477-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual del año de 2020 con el número de evento 395447 y el número de radicado 62478-0

El 20 de diciembre del 2022, el titular diligencio en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero anual del año de 2021 con el número de evento 395449 y el número de radicado 62479-0

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2016	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2017	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2019	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62462-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62464-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62467-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

N°62468-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2016	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2017	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2019	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2020	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
	Cobre	0	0	0	0	0	0	0	
2021	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
	Cobre	0	0	0	0	0	0	0	

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62472-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62474-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62476-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62477-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62478-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62479-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de mayo de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 15 de mayo del año 2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2011	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
III-2011	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
IV-2011	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
I-2012	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
II-2012	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
III-2012	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
IV-2012	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
I-2013	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
II-2013	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
III-2013	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
IV-2013	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
I-2014	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
II-2014	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
III-2014	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
IV-2014	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
I-2015	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
II-2015	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
III-2015	Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018
IV-2015	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
I-2016	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
II-2016	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

III-2016	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
IV-2016	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
I-2017	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
II-2017	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
III-2017	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
IV-2017	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
I-2018	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
II-2018	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
III-2018	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
IV-2018	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
I-2019	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
II-2019	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
III-2019	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
IV-2019	Auto N°2021080003573 del 30/07/2021
I-2020	Evaluado en el presente Concepto Técnico
II-2020	Evaluado en el presente Concepto Técnico
III-2020	Evaluado en el presente Concepto Técnico
IV-2020	Evaluado en el presente Concepto Técnico
I-2021	Evaluado en el presente Concepto Técnico
II-2021	Evaluado en el presente Concepto Técnico
III-2021	Evaluado en el presente Concepto Técnico
IV-2021	Evaluado en el presente Concepto Técnico
I-2022	Evaluado en el presente Concepto Técnico
II-2022	Evaluado en el presente Concepto Técnico
III-2022	Evaluado en el presente Concepto Técnico

El 19 de diciembre del 2022, por medio de oficio con radicado N°2022010552418, el titular allego respuesta al Auto N°2022080097378 del 22 de julio de 2022. Anexo los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021, I, II, III y IV del año de 2022.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (g)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/g) y (\$/Kg)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
2020- I	0	Oro	128.978,01	4	0	0	0
	0	Plata	1.490,22	4	0	0	0
	0	Cobre	15.781,58	5	0	0	0
2020- II	0	Oro	158.828,78	4	0	0	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

	0	Plata	1.474,23	4	0	0	0
	0	Cobre	15.973,22	5	0	0	0
2020- III	0	Oro	164.870,19	4	0	0	0
	0	Plata	1.702,36	4	0	0	0
	0	Cobre	16.257,23	5	0	0	0
2020- IV	0	Oro	185.393,08	4	0	0	0
	0	Plata	2.474,91	4	0	0	0
	0	Cobre	18.415,86	5	0	0	0
2021-I	0	Oro	165.626,29	4	0	0	0
	0	Plata	2.219,65	4	0	0	0
	0	Cobre	20.518,98	5	0	0	0
2021-II	0	Oro	159.712,82	4	0	0	0
	0	Plata	2.385,39	4	0	0	0
	0	Cobre	22.588,43	5	0	0	0
2021-III	0	Oro	173.912,56	4	0	0	0
	0	Plata	2.580,31	4	0	0	0
	0	Cobre	27.889,91	5	0	0	0
2021-IV	0	Oro	174.625,00	4	0	0	0
	0	Plata	2.292,17	4	0	0	0
	0	Cobre	28.825,86	5	0	0	0
2022-I	0	Oro	181.950,51	4	0	0	0
	0	Plata	2.298,28	4	0	0	0
	0	Cobre	29.496,58	5	0	0	0
2022-II	0	Oro	186.104,99	4	0	0	0
	0	Plata	2.474,02	4	0	0	0
	0	Cobre	30.957,40	5	0	0	0
2022-III	0	Oro	192.094,18	4	0	0	0
	0	Plata	2.169,98	4	0	0	0
	0	Cobre	30.808,10	5	0	0	0

Se recomienda REQUERIR la corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021 y I, II y III del año de 2022, debido a que:

- Diligencio como “porcentaje de regalía” el valor de 6% cuando para los minerales de oro y plata es de 4% y para el mineral de cobre es 5%.
- Diligencio para el mineral de cobre diligencio como unidad de medida “g” cuando es “Kg”
- Los Precios Base de Liquidación diligenciados para los minerales de oro, plata y cobre en los formularios no corresponden a los estipulados por las resoluciones de la UPME no a los referidos en el Banco de la República de Colombia.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 15 de julio del 2022, por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización 2022030224405, derivado de la visita de fiscalización realizada el 28 de junio del 2022, se recomendó:

- El titular no ha dado cumplimiento a la recomendación efectuada el 22 de junio de 2021 por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2021030244604, el cual recomendó señalar y demarcar las actividades antiguas realizadas con excavadora por el titular para la exploración del área del título minero las cuales ya se encuentran revegetalizadas.
- Considerar que la visita de fiscalización minera es técnicamente aceptable.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión N°6389 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

En el expediente no se evidencio multas impuestas o pagos de visitas requeridas por medio de Acto administrativo.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

En el expediente no se evidencio trámites pendientes por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

El 27 de diciembre del 2022 vence el plazo otorgado por medio del Auto N°2022080107847 del 10 de noviembre del 2022 notificado por el Estado N°2437 del 11 de noviembre del 2022 para presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

El 27 de diciembre del 2022 vence el plazo otorgado por medio del Auto N°2022080107847 del 10 de noviembre del 2022 notificado por el Estado N°2437 del 11 de noviembre del 2022 para presentar la Licencia Ambiental.

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión N°6389, que se encuentran próxima a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular para que presente la póliza minero ambiental por un valor de “TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L” (\$3.077.100), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la décimo segunda anualidad de la etapa de Explotación.
- 3.2 El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173 y 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, en donde la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 3.3 El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173 y 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, en donde la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** la Licencia Ambiental
- 3.4 **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62462-0.
- 3.5 **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62464-0.
- 3.6 **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62467-0
- 3.7 **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62468-0.
- 3.8 **APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62472-0.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

- 3.9 APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62474-0.
- 3.10 APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62476-0.
- 3.11 APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62477-0.
- 3.12 APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62478-0.
- 3.13 APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 20 de diciembre del 2022 con número de radicado N°62479-0.
- 3.14 REQUERIR** la corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021 y I, II y III del año de 2022, según las observaciones del presente Concepto Técnico.
- 3.15** El Contrato de Concesión N°6389 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°6389 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(...)

Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

“(...)

Artículo 1°. Sujetos de la Multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”

Para iniciar, revisado el expediente se encuentra que, mediante Auto No. **2021080003573** del 30 de julio del 2021, notificado por Estado No. 2168 del 05 de octubre de 2021, se requirió al titular del contrato de concesión minera de la referencia, así:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71. 389.629, titular del Contrato de Concesión Minera No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de ANORI, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No. **HHII-09**.; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

- La Póliza Minero Ambiental.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías el trimestre I de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71. 389.629, es titular del contrato de concesión No. 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de ANORÍ, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No. HHII-09.; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Programa de Trabajos y Obras (PTO),
- Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales indicados en la parte motiva.
- La Licencia Ambiental o en su defecto el Auto de inicio del trámite. (...)"

A continuación, mediante Auto No. **2022080095853** del 07 de junio de 2022, fueron reiterados los requerimientos señalados en el Auto No. 2021080003573 del 30 de julio del 2021, pendientes, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007 bajo el código No. HHII-09, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

▮ Diligencie en la plataforma de AnnA de la Agencia Nacional Minería (ANM) el Formato Básico Minero anual del año de 2021.

▮ La corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021 y I del año de 2022, de

acuerdo a las observaciones del presente Concepto Técnico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al interior del Contrato de Concesión minera con placa No. 6389, lo siguiente:

▮ La póliza N°42-43-101005508, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L" (\$3.077.100), con vigencia desde el día 8 de junio del 2021 hasta el día 8 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al señor MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007 bajo el código No. HHII-09, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente; so pena de imponer las sanciones dispuesta en la ley:

- Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.
- La Licencia Ambiental; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

(...)"

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, mediante oficio radicado No. 2022010302533 del 19 de julio del 2022, solicitó prórroga para cumplir con las obligaciones requeridas en el Auto No. 2021080003573 del 30 de julio de 2021, prórroga que fue otorgada mediante el Auto No. **2022080107847** del 10 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2437 del 11 de noviembre de 2022, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA a él señor MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71. 389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera No. 6389, para la exploración técnica y explotación económica te una mina de ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de ANORI, de este departamento, suscrita el 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de mayo de 2007, bajo el Código RMN No, HHII- 09; la cual se dará por un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental o en su defecto el Auto que inició el trámite, solicitado mediante el Auto No. 2021080003573 del 30 de julio del 2021, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar. (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Posteriormente, mediante Auto No. **2022080097378** del 22 de julio de 2022, notificado por Estado No. 2347 del 27 de julio de 2022, se requirió al titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007 bajo el código No. **HHII-09**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

▮ *Diligencie en la plataforma de AnnA de la Agencia Nacional Minería (ANM) el Formato Básico Minero anual del año de 2021.*

▮ *La corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021 y I del año de 2022, de acuerdo a las observaciones del presente Concepto Técnico.*

(…)

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007 bajo el código No. **HHII-09**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

allegue lo siguiente; so penade imponer las sanciones dispuesta en la ley:

- *Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.*
- *La Licencia Ambiental; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.*
- *Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

(…)”

De conformidad a lo anterior, se observa que la prórroga venció el día 27 de diciembre del año 2022, y conforme al Concepto Técnico transcrito se observa que el titular no ha presentado los complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO, como tampoco la Licencia Ambiental o en su defecto el Auto de inició el trámite.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Por lo anterior, esta Delegada procederá, a imponer la sanción de **MULTA** atendiendo al requerimiento previo realizado en el Auto No. **2021080003573** del 30 de julio del 2021, notificado por Estado No. 2168 del 05 de octubre de 2021, entendiendo que, a la fecha de creación del presente acto administrativo, el titular no ha cumplido con el requerimiento respecto del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Con el fin de graduar la Multa a imponer, se trae a colación la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que indica lo siguiente:

“ARTICULO 2º: Criterios de graduación de las multas: En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre uno (1) y mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios...

...**Segundo nivel: Moderado:** Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de la obligación derivada del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución.”

Según el artículo tercero (3º) de la Resolución 91544, en la tabla dos (2), considera que los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, están incurriendo en una falta MODERADA, en los siguientes términos:

“(…)

TABLA 2º. Características del incumplimiento de las Obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por el nivel y/o tipo de falta.

CARACTERISTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO (Art.86 Ley 685 de 2001)		X	

(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(…)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)”

Es por lo anterior, que la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tabla 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Respecto a la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite de la misma, que fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080003573 del 30 de julio del 2021, notificado por Estado No. 2168



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

del 05 de octubre de 2021, en este acto administrativo se apartará de multar toda vez que, no tiene PTO aprobado y que conforme a la Visita de Fiscalización realizada al área del contrato No. 6389 el 28 de junio de 2022 documentada en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización de fecha 15 de julio de 2022 No.2022030224405, no se evidenció que el titular minero estuviera ejecutando labores de explotación minera o que tuviera personal a su cargo dentro del título minero, lo que lleva a concluir que no se han realizado afectaciones ambientales dentro del área del título minero bajo estudio.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **08 de julio de 2022**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Seguidamente, se encuentra que el titular minero no ha presentado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, requerido y en ese sentido, en atención a lo establecido en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental y los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Por otra parte, el titular minero tiene obligaciones pendientes que serán requeridas en el presente acto administrativo para que sean allegadas en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar. Las obligaciones pendientes son las siguientes:

- La corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021 y I, II y III del año de 2022, según las observaciones del Concepto Técnico transcrito.
- la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2022.

Finalmente, dado a que, conforme al informe técnico transcrito, fueron considerados técnicamente aceptables, se procederá a aprobar los formatos mineros semestrales de 2016, 2017, 2018, 2019 y los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030577327 del 21 de diciembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA, al señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, con cédula de Ciudadanía No. **71.389.629**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tabla 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, con cédula de Ciudadanía No. **71.389.629**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Constituir Póliza Minero Ambiental por un valor de “TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS M/L” (\$3.077.100), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la décimo segunda anualidad de la etapa de Explotación.
- Los complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, con cédula de Ciudadanía No. **71.389.629**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2020, I, II, III y IV del año de 2021 y I, II y III del año de 2022, según las observaciones del Concepto Técnico transcrito.
- El Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6389**, lo siguiente:

- Los formatos mineros semestrales de 2016, 2017, 2018, 2019.
- Los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2022030577327 del 21 de diciembre de 2022**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 31/01/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: HJARAMILLOH

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Jaramillo Hernández - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	19/01/2023
Revisó	Vanessa Suarez Gil – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	20/01/2023